

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 "
 Por seis meses 10'50 "
 Por un año 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 "
 Por seis meses 12'50 "
 Por un año 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR 3667

Por indicación de las Autoridades de Vizcaya, se hace saber a los obreros de esta provincia de Logroño se abstengan de ir a trabajar a aquella, para evitar el problema de la falta de trabajo. Cuando se necesiten obreros, serán solicitados por conducto de la Oficina de Colocación.

Logroño, 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

3654

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes, han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

Manuel Gorina Rodríguez; Manuel Funes e Hijos; Susesores de Buenaventura Bruto S. A.; Urelita S. A.; Pont Aurel y Arrengo; Tejidos Casa Canudas S. A.; Hilaturas Labor S. A.; Ignacio Font S. A.; Hilados y Tejidos Serra Oller S. A.; A. E. G. Iberica de Electricidad S. A.; Comercial Pirelli S. A.; Comercial de Cobre y Metales S. A.; Federación Textil S. A. y Sallent y Cia. S. A.; Hispano Olivetti; Productos Químicos Gehaw; José Froixa Hijo; Cementos Fraderas S. A.; Manufacturas Textiles Casanova S. A.; Hijos de Juan Jiménez Sánchez; Tintas para Imprenta Litografía S. A. E.; Esfebanell y Pansa S. A.; Pedro Vila Planagumar; Marsel Siberia S. A.; La Sociedad Anónima Salgado y Cia.; Unión Comercial Aceitera; Luis Carroggio Multada; Glosa y Sedo S. L.; Hijos de Francisco María Pérez; Manufactura Española de Acumuladores; Vda. de José Tolra S. A.; Enrique Crehast Roig; Carlos Jorge Steinmetz; Ernesto Kauri; Algodonera de Gijón; Industrias Mecánicas; Jacob Weil; Pañolerías Baro S. A.; Montoro y Sabe S. en C.; Suceso-

ra de C. Fábregas; Sociedad Siemens Industria Eléctrica; Máquinas de Escribir Olimpia S. A.; Suministros Eléctricos S. A.; Buena Ventura Martí y Coma; Pedro Vacaiz; Establecimientos Guillet S. A.; Johnston Shielas y Cia. S. L.; La Escocesa de Barcelona; Gife y Escoda S. L.; E. y J. Xocoy; Mosaicos Noila; Manufacturas Casa Malgrida S. A.; Casa Torra S. A.; Eusebio Beltrand y Serra; Minorisa S. A.; Vacun Oil Company S. A. Española.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

EDICTO

3685

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Muro de Aguas a 22 de diciembre de

de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Oróstegui.

EDICTO

3684

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, finido el cual durante otro plazo de ocho días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Idea a 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Pedro Sáez Benito.

EDICTO

3654

Don Casimiro Oteo Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa, Hago saber: Que en cumplimiento de determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1938, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Victoriano Alesón, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Marcelino Domínguez, ídem por urbana, ídem.

Don Anselmo Villarreal, ídem por rústica, forastero.

Don Gregorio Muro, ídem por industrial, vecino.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Pablo García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Eugenio Nalda, ídem por urbana, ídem.

Don Marcelino García, ídem por industrial, ídem.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Pedrosa, a 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Oteo.

EDICTO

3067

Aprobado el Repartimiento general de Utilidades del ejercicio 1938, queda expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de ocho días.

Las reclamaciones serán presen-

tadas documentadas y concretas.

Nestares de Cameros a 1 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Adalid.

ANUNCIO

3428

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Nestares de Cameros a 1 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos Adalid.

EDICTO

3679

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Manzanares de Rioja a 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Bravo.

ANUNCIO

3680

Una vez formados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por quince días, a fin de que puedan ser examinados y hacer las oportunas reclamaciones en debida forma:

El presupuesto ordinario para 1938.

Las Ordenanzas de exacciones siguientes: Derechos y tasas de Mataderos, Consumo de carnes, Repartimiento sobre Productos de la tierra y Prestación personal.

Cifras, 20 de diciembre de 1937.—El Alcalde, Emeterio Merino.

EDICTO

3682

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924. Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Ciudad, a 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Díez.

ANUNCIO

3677

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Quedan expuestas al público las Ordenanzas de Arbitrios por quince días para 1938, admitiéndose las reclamaciones durante dicho en este Ayuntamiento.

Alcañizo, 14 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Reveriano Beotegui.

ANUNCIO

3348

Que habiendo sido formado el Padrón de circulación de Automóviles de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Castañares de Rioja, a 22-12 de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adrian Ruana.

EDICTO

3067

Aprobado el Reparto general de Utilidades del ejercicio 1937, queda expuesto al público a los efectos de examen y reclamaciones por plazo de ocho días.

Las reclamaciones serán presentadas documentadas y concretas. Grañón, a 29 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Ollaza.

EDICTO

3626

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto

de 1924, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar reclamaciones que oreen justas.

Sorzano, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Gómez.

EDICTO

3876

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, finido el cual durante otro plazo de ocho días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ojacastro, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Santos Jorge.

EDICTO

3683

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Castañares de Rioja, a 23-12 de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adrian Ruana.

EDICTO

3678

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Arrenzana de Arriba, 23 diciembre 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Emeterio Anguilano.

EDICTO

3353

Don José de la Prida Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de este pueblo de Galilea,

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

También y con el mismo documento y a los propios efectos, quedan expuestas las Ordenanzas para la formación del Repartimiento general de Utilidades y Arbitrio de Pesas y Medidas, para el mismo ejercicio.

Finalmente y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal, en sesión celebrada con fecha 20 de los corrientes, se procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando que con arreglo a los artículos 488 y 484, corresponde a los siguientes:

PARTE REAL

Doña Tomasa Fernández Fernández, don José de la Prida Fernández, doña María Pilar Fernández Martín y don Gelasio Morales Fernández, respectivamente.

PARTE PERSONAL

Don Rafael de la Prida Fernández, doña Clara Morales Fernández y don Graciano Díez Colma, también respectivamente.

Las listas de los designados se hallan igualmente de manifiesto para que puedan ser examinadas y pertinentes reclamaciones.

Galilea, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José de la Prida.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 20 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	38'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Litas	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'20

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

Gobierno del Estado

Decreto número 414

3342

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintuno de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Español Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente Católico y Español, para hacer resurgir el pensamiento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes tendiendo a la sindicación única y obligatoria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la compenetración del trabajo para el logro de sus fines profesionales dentro del Estado Español.

D) Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación consiga formar en los españoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e intelectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

H) Activar intensamente los estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato Español Universitario un cisne en pie con las alas abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul y sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. Hasta que el Mando Nacional del Movimiento decida cuál ha de ser la bandera sindical, se usará provisionalmente una bandera negra con el emblema bordado en las dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universitario constituye una sola persona jurídica con un solo matrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha en beneficio del matrimonio único del Sindicato Español Universitario.

CAPITULO II

De los afiliados

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que no siendo estudiantes, por su labor de cultura, publicaciones,

etcétera, sean nombrados con tal carácter por el Jefe Nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:

A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe Nacional del S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores.

A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe Provincial o Local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad previamente establecida.

B) A requerimiento de un superior exponerá ante éste su opinión sobre lo que se le consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquías del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrán solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe Nacional del S. E. U. y oídas las razones del sindicato al cual perteneciera.

CAPITULO III

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Sindicatos Locales y Provinciales.

Jefatura de Distrito Universitario.

Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Institutos

Artículo 12. Delegados de Curso:

Serán nombrados por el Jefe Local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela o Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las ordenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de Curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados por mediación de los Delegados de Curso, las ordenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local, en todos problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

CAPITULO V

De los Sindicatos locales y provinciales

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará para cada provincia un Jefe que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este a su vez designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local recaerá necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincias el Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe Local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las ordenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Nacional del S. E. U.

CAPITULO VII

De las Juntas Sindicales

Artículo 25. Todos los delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Bibliotecas, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta del Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes Provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario General.

Artículo 29. El Jefe Nacional del S. E. U. designará al Secretario General cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las ordenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe Nacional del S. E. U. desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector Nacional

Artículo 30. El Jefe Nacional del S. E. U. designará un Inspector Nacional, cuyas funciones serán:

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y tomar parte de la Junta Consultiva.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional de Sindicato Español Universitario que estará formado por el Jefe Nacional como Presidente, Secretario General, Inspector Nacional, los Delegados Nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada Nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la quincena del mes de octubre de cada año, en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes, con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al delegado Nacional de Cultura el nombramiento de Jefe Nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional, estará formada por el Secretario General, Inspector Nacional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe Nacional, Delegado Nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros Nacionales designados por el Jefe Nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe Nacional del S. E. U.

CAPITULO XIII

Del Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad, sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquías e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes, con plena autoridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capacitados.

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe Nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe Nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado Nacional de Cultura, y podrá ser destituido por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mandato durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

De los medios económicos.

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar.

Artículo 42. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un veinte por ciento que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley.

CAPITULO XV

De la Jurisdicción.

Artículo 45. Cualquiera o rganismo o afiliado al Sindicato podrá recurrir de la conducta de sus superiores ante el inmediato jerárquico superior de éstos.

En caso de no ser atendido podrá presentar su reclamación a la Jefatura Nacional del Sindicato.

CAPITULO XVI

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros Nacionales, o por decisión del Jefe Nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional del S. E. U.

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe Nacional del S. E. U. y del Delegado Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. en tanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa España.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos 23 de noviembre de 1937 Número 399).

Comunidad de Regantes de Huércanos

3666

Para dar cumplimiento al artículo 53 de las Ordenanzas porque se rige la Comunidad de Regantes de esta villa, se convoca a Junta general para el día 31 del actual a las cuatro de la tarde, a todos los partícipes en la Casa Social del Sindicato A. C. De no haber número suficiente en primera convocatoria, se convoca en segunda para las cinco horas de dicha tarde, y serán válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de los concurrentes.

Huércanos, 15 de diciembre de 1937. — El Presidente, José Merino.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

3675

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estatutos Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.º El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.º El número de plazas será el de 150.

3.º Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminado en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.º Los Aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.º Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como auxiliares del Servicio de Estado Mayor, gozará mientras desempeñen su cometido el sueldo empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.º La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes consta algo favorable o no favorable de los aspirantes, que las haya requerido no siendo parientes, pueda exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de su automóvil.

7.º El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 10 del próximo mes de enero, para comenzar el curso el día 20.

8.º Por las distintas autoridades

des militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de E. M. aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor.

Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicita:
Situación militar actual:
Cuerpo o Unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:
Punto de residencia al advenir al Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:
Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:
Idiomas que traduce:
¿Posee taquigrafía?:
¿Posee mecanografía?:
¿Conduce automóviles?:

Fecha

Firma del interesado:

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes Provisionales Auxiliares de Estado Mayor.

Valladolid.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 24 de diciembre de 1937. Número 430).

EDICTO

3676

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, así como las Ordenanzas de ejecución de arbitrios, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra dichos documentos; lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Haro, 22 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.